

El Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económica para hacer frente al COVID-19 (BOE nº 91 de 1 de abril de 2020), establece:

- **Aplazamiento en el pago de deudas con la Seguridad Social (Art.35)**

Las empresas y los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad social y **siempre que no tuvieran otro aplazamiento en vigor de deudas con la Seguridad Social**: podrán **solicitar el aplazamiento en el pago de sus deudas con la Seguridad Social cuyo plazo reglamentario de ingreso tenga lugar entre los meses de abril y junio de 2020**, en los términos y condiciones establecidos en la normativa de Seguridad Social.

Intereses que se le aplican: 0,5%

Plazo de solicitud de aplazamiento: antes del transcurso de los diez primeros naturales del plazo reglamentario de ingreso, para evitar la facturación de la cuota.

En el caso de suspensión de la actividad, la cotización correspondiente a los días de actividad en el mes de marzo de 2020 no cubiertos por la prestación de cese de actividad, que no fuera abonada dentro del plazo reglamentario de ingreso, no será objeto del recargo.

Desde ATA seguimos a tu disposición para cualquier información que te podamos facilitar en relación con todas las incidencias del covid-19.